



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0530 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 54580-2016, tramitado por la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Mediante el expediente de Registro N° 54580-2016, de fecha 20 de mayo del 2016, la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., con RUC N° 20498455370, representada por su Gerente General Elmer Marroquín Taco, quien solicita el incremento de su flota con el vehículo de placa de rodaje **V1H-956(2009)** habilitado con la Tarjeta de Circulación N° 4537 de la misma empresa, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1327-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de julio del 2013, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud



SEGUNDO. - Con Notificación N° 365-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 14 de julio del año 2016, se le hizo conocer a la transportista que su Expediente se encontraba observado.

TERCERO. - Con fecha 18 de julio del 2016, el administrado con el mismo número de Expediente absuelve las observaciones de la Notificación N° 365-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 14 de julio del año 2016.

CUARTO. - El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO. - Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

SEXTO. - Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

SÉTIMO. - Asimismo, el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento demarcado, establece que La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0530 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 1327-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de julio del 2013, se otorga a la **Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa Cotahuasi y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 05 de julio del año 2013 al 04 de julio del 2023, con una flota vehicular de dos (02) unidades V1G-965 (2006) y el vehículo de placa V4B-957 (2006) como reserva.

NOVENO. - Producto de la evaluación al expediente de visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa **V1H-956 (2009)**.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.**, con RUC N° 20498455370, representada por su Gerente General Elmer Marroquín Taco, quien solicita el incremento de su flota con el vehículo de placa de rodaje **V1H-956 (2009)**, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1327-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de julio del 2013, por el plazo de diez (10) años, la que queda modificada en su artículo primero, según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L
MOTIVO	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cotahuasi y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cotahuasi
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, Cruce la Joya, Vítor, Majes-Corire-Aplao-Chuquibamba-Cotahuasi.
FRECUENCIAS	Tres (03) frecuencias por semana en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 16:00 horas lunes jueves y sábado De Cotahuasi: 16 horas martes viernes y domingo
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: V1G-965 (2006); V4B-957 (2006)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Uno (01) vehículo: V1H-956 (2009)
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos V1G-965 (2006); V1H-956 (2009).
FLOTA DE RESERVA	Un vehículo: V4B-957(2006)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 05-07-2013 al 04-07-2023.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0530 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar de baja al vehículo de placa de rodaje V1H-956 (2009), actualmente habilitado en la misma empresa, en la ruta Arequipa-Chala y viceversa (Resolución Directoral N° 216-2015-GRA/GRTC-SGTT del 20-04-2015), en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

ARTÍCULO TERCERO. - **APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y vehículos incrementados.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

07 OCT 2016

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Flor Aimea Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0530 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 54580 – 2016. INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L	
RUC	20498455370	
DIRECCION	Urb. El Lago Ma. A Lote 3 Arequipa Arequipa	
TELEFONO	958793707 054-446964	
CORREO ELECTRONICO	Jeanpaul.ac@reyna.com.pe	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11018663	
REPRESENTANTE LEGAL	ELMER MARROQUIN TACO	DNI N° 29560804

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V1H-956	2009	30-06-2017	RIMAC	10-02-2017	CITV AQP SRL	UVICAR	26-02-2016 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V1G-965	2006
2	V4B-957	2006
3	V1H-956	2009

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS INCREMENTADO

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
CESAR MARTIN OSCATA PANIURA	H30960729	A Tres c	04-10-2016	000422 ESCOIN SAC 26-08-2016
JOSE HERNAN QUISPE COLQUEHUANCA	H42154058	A Tres c	28-01-2018	000323 DIVINO NINO SAC 31-03-2017